

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra nuevamente a Despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoada a través de apoderado judicial por el joven JHOJAX DAVID DUARTE CELIS, en contra de la señora XIOMARA CELIS MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De los hechos narrados por la apoderada de la parte demandante, en el escrito demandatorio, se advierte que la demandada tiene su domicilio y vecindad en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Dice el artículo 28 del C. General del Proceso que: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Es claro para este Judicial que efectivamente este es un proceso contencioso, en donde el demandante es mayor de edad, y la demandada posee su domicilio en un municipio diferente al de Manizales, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma a la OFICINA DE REPARTO, de la Municipalidad de Cúcuta, Norte de Santander, por ser en este municipio en donde reside y tiene su asiento

principal la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, incoada a través de apoderada judicial por el joven **JHOJAX DAVID DUARTE CELIS**, en contra de la señora **XIOMARA CELIS MARTÍNEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)**, en la ciudad de **CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**, por ser asunto de su competencia, ya que es en dicho municipio en donde reside y tiene su domicilio principal la demandada señora **XIOMARA CELIS MARTÍNEZ**.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MILENA CARRILLO DUARTE**, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado

CUARTO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Código de verificación: **45b13917c1400d717e560bb833d03e465d8e3ee1837414841019a64162e15b5c**

Documento generado en 18/08/2021 11:45:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>